

7647

61/14635



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se deroga el art. único de la Ley No. 5081 del 23 de enero de 1958 y se restablece la primera parte del art. 4 de la Ley Monetaria, No. 1528, del 9 de Oct. del 1947. -

6 Puzas

24 junio / 59

C1043

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de junio de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se deroga el artículo único de la Ley No. 5081, del 23 de enero de 1958 y se restablece la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria, No.1528, del 9 de octubre del 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

06/15/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se deroga el artículo único de la Ley No.5081 del 23 de enero de 1959 y se restablece la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria No.1528, del 9 de octubre de 1947, para que diga así:

"Art. 4.- Los billetes tendrán las denominaciones, dimensiones, dibujo, leyendas y demas características que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria y llevarán las firmas, en facsímil, del Secretario de Estado de Finanzas y del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


(Fdos)

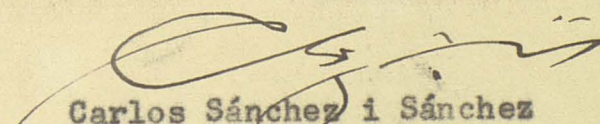
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

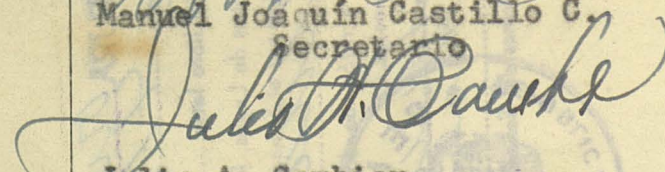
(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Julio A. Cambier
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10505

Ciudad Trujillo, D. N.,
27 de junio de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicacion No. 104 de fecha 25 de junio en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga el artículo único de la Ley No. 5081, del 23 de enero de 1958 y se restablece la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria, No. 1528, del 9 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha 26 de junio de 1959, y registrada bajo el No. 5154.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

115791



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00435

Ciudad Trujillo, D. N.,

24 JUN 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en
funciones de Presidente,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados,
en su sesión de esta misma fecha i en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la Re-
pública, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley
por medio del cual se deroga el artículo único de la Ley
No. 5081, del 23 de enero de 1958 y se restablece la pri-
mera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria, No. 1528,
del 9 de octubre del 1947.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14635



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

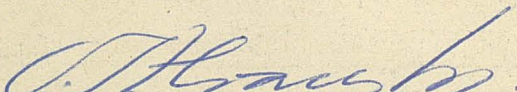
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se deroga el artículo único de la Ley No. 5081, del 23 de enero de 1959 y se restablece la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria No. 1528, del 9 de octubre de 1947, para que diga así:

"Art. 4.- Los billetes tendrán las denominaciones, dimensiones, dibujo, leyendas y demás características que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria y llevarán las firmas, en facsímil, del Secretario de Estado de Finanzas y del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION

El Congreso Nacional, en sesión pública celebrada en la ciudad de Santo Domingo, a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve, y en virtud de la facultad conferida por el artículo 118 de la Constitución de la República, ha acordado y decretado lo siguiente:

Artículo 1.º - Las leyes, resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados, en virtud de la facultad conferida por el artículo 118 de la Constitución de la República, serán promulgados y publicados en el Boletín de la Cámara de Diputados, en el número de la fecha de su promulgación y publicación.

Artículo 2.º - En la forma de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, se promulga y publica en el Boletín de la Cámara de Diputados, en el número de la fecha de su promulgación y publicación, la Ley N.º 118, del 2 de mayo de 1929, que declara la independencia de la República Dominicana.



LEGISLATURA DEL 19 59
REGISTRADA con el Número 8223
en el folio 358 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 24 de Junio 1959

Asistente de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de junio de 1959

01042-1
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.435, de fecha 24 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se deroga el artículo único de la Ley No.5081, del 23 de enero de 1958 y se restablece la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria, No.1528, del 9 de octubre de 1947.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

9114636